# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

**CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ**

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0095 - 2017-A-MPC

Calca,17 de Febrero del 2017

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA, REGION CUSCO**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 059-2017-ALE-RFLS-MPC/C de fecha 03 de Febrero del 2017 emitido por el Abog. Rómulo Loaiza Serrano – Asesor Legal Externo, Informe N° 15-2017-AL-ULSA-MPC de fecha 02 de Febrero del 2017 emitido por la Abog. Jackeline Cárdenas Terán- Asesor Legal de la Unidad de Logística, Informe N° 014-2017-MCHC-ULSA/GMMPC de fecha 13 de Enero del 2017 emitido por el CPC Mario Champi Condori- Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, sobre la nulidad de oficio del Procedimiento de selección AS - N° 40-2016-CS-MPC – Servicio de Voladura de Roca para la Meta 11: " Construcción del Camino Vecinal entre el Anexo Phusa y la Comunidad Campesina de Achahuata en el Distrito de Calca" Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos del Gobierno Local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico, conforme lo regulan la Constitución Política del Estado Peruano, los Artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6 y 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43 de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Segundo Párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "el Titular de Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato( cuando hayan sido dictadas por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales de procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable) debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento.

Que, en este contexto, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección, cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 812-2016-GM-MPC de fecha 30 de Diciembre de 2016 emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Calca, se APRUEBA las bases de Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 40-2016-CS-MPC – Servicio de Voladura de Roca para la Meta 11: "Construcción del Camino Vecinal entre el Anexo Phusa y la Comunidad Campesina de Achahuata en el Distrito de Calca"

Que, mediante Informe N° 014-2017-MCHC-ULSA/GMMPC de fecha 01 de Enero del 2017 emitido por el CPC Mario Champi Condori- Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, solicita la nulidad de oficio del Procedimiento de selección AS - N° 40-2016-CS-MPC – Servicio de Voladura de Roca para la Meta 11: "Construcción del Camino Vecinal entre el Anexo Phusa y la Comunidad Campesina de Achahuata en el Distrito de Calca"

Que, mediante Informe N° 15-2017-AL-ULSA-MPC de fecha 02 de Febrero del 2017 emitido por la Abog. Jackeline Cárdenas Terán- Asesor Legal de la Unidad de Logística, emite el informe legal sobre la Nulidad de Oficio de Procedimiento de Selección AS N° 40-2016-CS-MPC – Servicio de Voladura de Roca para la Meta 11: "Construcción del Camino Vecinal entre el Anexo Phusa y la Comunidad Campesina de Achahuata en el Distrito de Calca" manifestando que para el presente caso nos encontraríamos frente a la causal que establece que corresponde Declaración de nulidad del acto del procedimiento cuando prescinda de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme lo expresado precedentemente, ello por cuanto el Comité de Selección, ha obviado remitir las observaciones y consultas formuladas por los anticipantes del área técnica que es el área usuaria por tener este conocimiento técnico del o jeto de la contratación, por lo que habiéndose absuelto las consultas y observaciones en base a la actuación del Comité de Selección y modificado los TDR en base a ello, con lo que se ha integrado las base y lo es más se ha público en el portal del SEACE corresponde declarar la nulidad del Procedimiento de Selección como un remedio y en consecuencia retrotraerlo hasta la etapa de absorción de consultas y observaciones, siendo de entera responsabilidad

*del Comité de Selección los retrasos en la contratación del servicio por haber actuado unilateralmente al interior del procedimiento. Por lo que RECOMIENDA que se declare nulo el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 40-2016-CS-MPC para la contratación de Servicio de Voladura de Roca para la meta "Construcción del Camino Vecinal entre el Anexo Phusa y la Comunidad Campesina de Acchahuata en el Distrito de Calca- Calca, Cusco" y en consecuencia debe retrotraerse a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.*

*Que mediante Informe N° 019/2017/VZA/GI/MPC de fecha 03 de Febrero del 2017 emitido por el Residente de Obra de "Construcción del Camino Vecinal entre el Anexo Phusa y la Comunidad Campesina de Acchahuata en el Distrito de Calca- Calca, Cusco", solicita la anulación o retrotraer dicho proceso hasta la etapa que el Comité de Contrataciones y Adjudicaciones de la Municipalidad previo análisis viera por conveniente.*

*Que, mediante Informe Legal N° 059-2017-ALE-RFLS-MPC/C de fecha 03 de Febrero del 2017 emitido por el Abog. Rómulo Loaiza Serrano – Asesor Legal Externo, OPINA Declarar de Oficio la Nulidad de Adjudicación Simplificada N°40-2016-CS-MPC para la Contratación de Servicios de Voladura de Roca, y por su efecto retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas y observaciones , todo ello por estar acorde a la Nueva Ley de Contrataciones del Estado N°30225.*

*Por estas consideraciones, y en cumplimiento de lo dispuesto por los Inciso 6° del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972);*

***SE RESUELVE:***

***ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 40-2016-CS-MPC – Servicio de Voladura de Roca para la Meta 11: "Construcción del Camino Vecinal entre el Anexo Phusa y la Comunidad Campesina de Achahuata en el Distrito de Calca", retrotrayéndose hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones por las consideraciones expuestas en la presente resolución.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el SEACE.*

***ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Unidad de Logística y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Provincial de Calca.*

***REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Lic. Guido Alvarez Chavez
ALCALDE

cc
ALCALDIA
G.M.
ULSA
ARCHIVO/SEC.GRAL